



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, EN LO SUCESIVO "**EL INAOE**", REPRESENTADO POR EL **DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO; Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INAOE**", a través de su representante, que:
  - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
  - I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de reestructuración de conformidad con el artículo 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

**I.3** Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, y acredita su personalidad con el oficio número A00000/084/2024 en donde consta el nombramiento de Director General Interino suscrito por la doctora María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, con facultades contenidas en el artículo 20, fracciones I, II y III del Decreto de reestructura del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha trece de octubre de dos mil seis y el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. institución, conforme al artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se Reestructuró el "INAOE".

**I.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7

**I.5** Para efectos del presente instrumento jurídico se señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

**II.** Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

**II.1** De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

**II.2** Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

- II.3** Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.
- II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **UAC750417LE8**
- II.5** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

- III.1** Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadías, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías, realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES".**

Para cumplir con el objeto de este instrumento, "**LAS PARTES**" adquieren los compromisos siguientes:

- A.** Se designará un coordinador encargado de dar seguimiento a la ejecución de cada Convenio Específico. Este coordinador colaborará estrechamente con los responsables designados en dicho instrumento legal.
- B.** Los representantes designados por cada una de "**LAS PARTES**" serán los responsables de mantener un registro y control del Convenio Marco de



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

- Colaboración, así como de los Convenios Específicos subsiguientes. Además, se encargarán de conservar una copia de los archivos pertinentes y de informar sobre el cumplimiento de los mismos.
- C. Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.
  - D. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan "**LAS PARTES**" que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración, previa autorización del área correspondiente de cada una de "**LAS PARTES**".
  - E. Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por "**LAS PARTES**", correspondientes a los Convenios Específicos.
  - F. Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de "**LAS PARTES**" y previa autorización de las áreas correspondientes.
  - G. Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre "**LAS PARTES**".

### TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" podrán suscribir Convenios Específicos, formalizándolos por escrito y que contendrán:

- a) Descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar;
- b) Calendarización y vigencia;
- c) Servidores Públicos involucrados;
- d) Transparencia de recursos (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones);
- e) Medios y formas de evaluación;
- f) Datos y documentos que se estimen pertinentes;
- g) Las demás estrategias o directrices que se estimen viables para el cumplimiento de los objetivos.

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

Para ello "**LAS PARTES**" convienen que tanto los Convenios Específicos como sus correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración.

#### **CUARTA: SUPERVISIÓN.**

La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, corresponde a cada una de "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

"**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones.

- Por "**LA UNACH**" designa como su representante al **Dr. Orlando Díaz Hernández**, Director de la Facultad de Ciencias en Física y Matemáticas, ó quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con datos de contacto:

1. Correo electrónico: [fcfm@unach.mx](mailto:fcfm@unach.mx)
2. Teléfono: 961 617 8000 extensión 8101

- Por "**EL INAOE**" designa al **Dr. Francisco Javier Renero Carrillo**, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, o quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

1. Correo electrónico: [paco@inaoep.mx](mailto:paco@inaoep.mx)
2. Teléfono: 22 66 31 00 extensión 3501

Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre "**LAS PARTES**", derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- IV. Informar por escrito a los titulares de "**LAS PARTES**", a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

#### **QUINTA: COORDINACIÓN.**

Los titulares de "**LAS PARTES**" o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

#### **SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

"**LAS PARTES**" convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello "**LAS PARTES**" acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre "**LAS PARTES**", y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "**LAS PARTES**".

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

"**LAS PARTES**" se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la competencia y materia de las acciones que



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

sean objeto de los convenios; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados de este Convenio Marco de Colaboración.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de "**LAS PARTES**" y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

"**LAS PARTES**" están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, "**LAS PARTES**" serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por "**LAS PARTES**", que de dicha información hicieran "**LAS PARTES**" o su personal, por lo que "**LAS PARTES**" deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.

#### **OCTAVA: VIGENCIA.**

El presente instrumento tendrá vigencia de **05 (cinco)** años, contada a partir de la fecha en que sea firmado por "**LAS PARTES**", el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, "**LAS PARTES**" adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones que se hubieren iniciado.

#### **NOVENA: SUSPENSIÓN.**

"**LAS PARTES**", podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

#### **DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad **"LAS PARTES"** para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a **"LAS PARTES"**, como a terceros.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. **"LAS PARTES"** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por **"LAS PARTES"**, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de **"LAS PARTES"** sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para **"LAS PARTES"** y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Marco de Colaboración.





No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

"**LAS PARTES**" convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto "**LAS PARTES**" están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

#### **DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.**

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes CLÁUSULAS, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este Convenio Marco de Colaboración se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento, siempre y cuando este se haya generado de manera dolosa.

#### **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

#### **DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS.**

Los encabezados de las cláusulas de este Convenio Marco de Colaboración se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33

interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de "**LAS PARTES**" surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, "**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de "**LAS PARTES**".

#### **DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

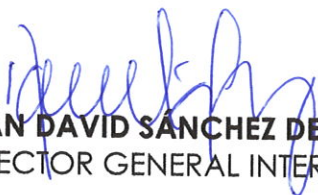
Manifiestan "**LAS PARTES**" que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a los 20 días del mes de junio del 2024.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/33


Por "EL INAOE"

Por "LA UNACH"

  
**DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO

  
**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN**  
**NANDAYAPA**  
RECTOR

  
**DR. FRANCISCO JAVIER RENERO**  
**CARRILLO**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS  
ASUNTOS  
DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN  
ACADÉMICA

  
**DR. ORLANDO DÍAZ HERNÁNDEZ,**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS EN FÍSICA Y MATEMÁTICAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.